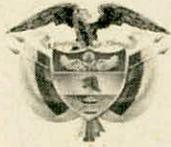


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, cinco (05) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA (INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS)
DEMANDANTE:	AEROLÍNEAS INTERCOLOMBIANAS S.A.S. "ALICOL"
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-1998-00296-00

Teniendo en cuenta que el doctor Belisario Velásquez Pinilla, otorgó poder a la abogada Adriana del Pilar García Velásquez para que lo represente en el presente trámite incidental de regulación de honorarios, como se observa a folio 56 de este cuaderno, se procederá a reconocerle personería jurídica.

Por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 330 del C.P.C., se entenderá cumplida la notificación por conducta concluyente del auto del 7 de noviembre de 2017¹, mediante el cual se puso en conocimiento del incidentante la configuración de la causal de nulidad consagrada en el numeral 7° del artículo 140 del C.P.C.

Ahora bien, atendiendo el memorial visible a folio 55 *ibídem*, por medio del cual la parte incidentante solicita continuar con el trámite incidental, con lo cual se entiende que no alegó la nulidad puesta en conocimiento, ésta se declarará saneada, tal como lo preceptúa el artículo 145 del C.P.C.

De conformidad a lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO.- Reconózcase a la abogada Adriana del Pilar García Velásquez, como apoderada de Belisario Velásquez Pinilla, en los términos y fines del poder conferido visto a folio 56 del cuaderno de incidente.

SEGUNDO.- Ténganse por notificado a Belisario Velásquez Pinilla, por conducta concluyente del auto del auto del 7 de noviembre de 2017 (fols. 53 y 55 C. incidente), mediante el cual se le puso en conocimiento la configuración de una causal de nulidad, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 330 del CPC.

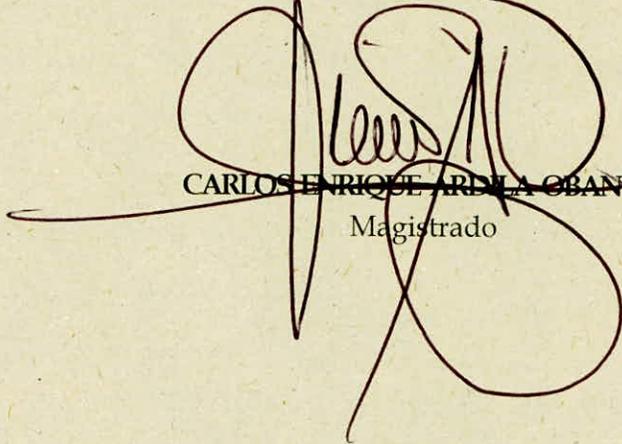
TERCERO.- Declarar saneada la nulidad planteada, y en consecuencia el proceso continuará su curso, tal como lo preceptúa el artículo 145 del C.P.C.

¹ Folios 53 y 54 C. incidente.

Acción: Reparación Directa
Expediente: 50001-23-31-000-1998-00296-00
Auto: Poder + notificación conducta concluyente + Saneada Nulidad
EAMC

CUARTO.- Ejecutoriada el presente auto, regrese de forma inmediata el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ENRIQUE ARIZA OBANDO
Magistrado

Acción: Reparación Directa
Expediente: 50001-23-31-000-1998-00296-00
Auto: Poder + notificación conducta concluyente + Saneada Nulidad
EAMC